Caso

Sentencia *Ministerio Público con Sixto Pablo Ayancán Ayancán*: Prueba del delito de homicidio en ausencia del cadáver de la víctima[1]

Presentación del caso

Los hechos a probar en este caso[2] pueden sintetizarse como sigue: En la madrugada del 20 de febrero de 2009 Sixto Pablo Ayancán da muerte a Fernando Ojeda mediante un disparo de escopeta, encontrándose a bordo de la Lancha Pesquera Adonay I, la cual permanecía atracada en el muelle de Puerto Natales. Acto seguido, Ayancán zarpa en la embarcación junto a Marco Barría, a quien obliga a acompañarlo bajo amenaza. Luego de casi medio día de navegación, encontrándose en aguas profundas y asegurándose a su vez que nadie notara su presencia, Ayancán lanza el cadáver de Ojeda al océano. De esa manera, hace infructuoso cualquier intento por encontrar el cuerpo de la víctima.

La estrategia de la defensa se basó en dos grandes alegaciones, primero se alude expresamente a que es imprescindible contar con el cuerpo de la víctima y también, conocer exactamente cuál fue la causa de muerte para poder condenar a su representado por delito de homicidio. A su vez, la defensa cuestiona fuertemente la credibilidad del testigo Marco Barría Ruiz, único testigo presencial de los hechos (y testigo estrella) del órgano persecutor. A Barría se le atribuye faltar a la verdad por sus múltiples versiones —da por lo menos cinco versiones— y por haber dado su último relato pasado más de medio año del acontecimiento de los hechos. A ello se añade que no habría prueba concluyente que dé cuenta que la víctima se encontraba en la lancha cuando supuestamente sucedieron los hechos: la Fiscalía aportó una prueba pericial que versaba sobre una muestra de sangre encontrada en la lancha que afirmaba que la sangre hallada correspondería a un hijo de la madre la víctima, sin embargo, la madre tendría un total de seis hijos, por lo que la sangre podría corresponderle a cualquiera de los hermanos de la víctima.

Habiendo valorado las pruebas presentadas, el tribunal, y por unanimidad desestima las alegaciones de la defensa y da por acreditado los hechos imputados por el Ministerio Público. Por lo que, al acusado se le impuso una pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo por la comisión del delito de homicidio simple en calidad de autor y en grado de consumado.

---

[1] Este texto fue elaborado por David Campos Valenzuela. Un trabajo mucho más detallado corresponde a su tesis de pregrado dirigida por Rodrigo Coloma Correa y que fue asociada a proyecto Fondecyt 1170872.

[2] Ver sentencia de 13 de agosto de 2011. Tribunal Oral en lo Penal de Punta Arenas, RIT N° 35-2011. Condena por homicidio simple. El caso llegó hasta la Corte Suprema conociendo de un recurso de nulidad interpuesto por la Defensoría Penal Pública, siendo este rechazado. Ver sentencia de 23 de noviembre de 2011. Segunda Sala de la Corte Suprema, Rol N° 8178-2011.Rechaza recurso de nulidad.

Problema probatorio

Dos eran los problemas probatorios más relevantes en este juicio. Primero se presentará el de asignación de credibilidad del testigo Marco Barría, para luego pasar al problema de condenar en ausencia del cadáver de la víctima.

El testigo principal del caso y del que dependía la suerte del imputado, era don Marco Antonio Barría Ruiz, único testigo presencial de los hechos. Él era uno de los tres tripulantes que estaba a bordo de la nave cuando sucedieron los hechos. Marco es un pescador artesanal de 31 años de edad y con más de 20 años dedicados a la pesca. Los hechos imputados al acusado habrían sucedido en su presencia, siendo intimidado en todo momento por el hechor para que guardara silencio, contando la verdad después de seis meses de lo ocurrido. Él da por lo menos cuatro versiones, lo que le restaría credibilidad.

La defensa durante el juicio se limitó a cuestionar a Marco Barría, atribuyéndole faltar a la verdad por sus múltiples versiones. Sin embargo, la Fiscalía atribuye a la errática conducta de su testigo a que éste se encontraba siendo objeto de intimidación por parte del hechor. Así, luego que Ayancán dispara con la escopeta a la víctima, carga nuevamente el arma. Esto constituye una amenaza grave para el testigo, pues hacía inminente que dependiendo cuál fuera su conducta, podría ser la próxima víctima. Esto lo inhibió de hablar, y solo con el transcurso del tiempo tuvo valor para contar lo sucedido y aclarar sus dichos anteriores.

A su vez, la defensa en su contra examen desliza ciertas inconsistencias de la declaración del testigo, poniéndolo en situaciones incomodas ante el tribunal. Entre ellas está el hecho de que Barría habría afirmado que cuando Ayancán descendió de la nave para cargar piedras y subirlas a ella, él habría quedado gobernando la nave y con la escopeta a su alcance, tiempo suficiente para abandonarlo, volver a tierra y denunciar a su compañero de labores. Sin embargo, Barría no lo hizo. Tal hecho denotaría participación directa de Barría en los hechos, puesto que el supuesto temor que sentiría en ese momento no explicaría su inactividad. La defensa recalca, además, que durante las 72 horas en que Barría y Ayancán navegaron en el mar, en algún momento tuvieron que haber dormido. Mientras Ayancán dormía, Barría pudo haber tomado alguna medida para denunciar el hecho. Ante ello, Barría reaccionó indicando que tanto él como Sixto no habían dormido durante esas 72 horas. La defensa, a su vez, de manera irónica señala que eso sería propio de superhéroes, puesto que es imposible para el humano. El testigo notoriamente molesto por el comentario de la defensa le hace notar que en la mar se ha llegado hasta los cinco días sin dormir[3].

[3] Estas imputaciones hechas por la defensa durante el transcurso del juicio no fueron recogidas por el tribunal en su sentencia. Solo constan en el audio.

La sentencia da por cierta la existencia de los actos intimidatorios de los que fue víctima Marco Barría, y que el errático actuar por parte del testigo se debería al temor que sentiría de ser la próxima víctima. Pero el principal motivo para asignarle credibilidad al testigo y posterior fuerza probatoria a sus dichos, es la forma en que Marco declaró en juicio. Es así como el tribunal señala en su sentencia que:

"… el relato de este testigo directo y presencial de los hechos nos pareció sincero, de manera pausada y simple fue explicando cada uno de los hechos que acontecen. Así entonces, su narración es apta para formar convicción, coherente con otras pruebas de cargo, impresionó favorablemente a estos sentenciadores, es sistemática, viable, creíble, verosímil de momento que no hay antecedentes que hagan dudar de su credibilidad al no presentar tendencia fabuladora. Desde que dio testimonio ante los funcionarios policiales, mantuvo siempre el mismo relato y permitió realizar una reconstitución de escena con animación virtual, que sirvió para entender la dinámica de los hechos. Dio razón de sus dichos y explicó satisfactoriamente el porqué de otras versiones en un primer momento. Ello naturalmente dice relación por lo choqueado, amenazado e intimidado que estaba en esos instantes por el agente del ilícito, quien ad inicio y también con posterioridad lo tuvo abrumado[4]".

En conclusión, el tribunal aborda el problema de la asignación de credibilidad a partir de la forma en que declaró el testigo en juicio, en donde éste pudo ser examinado y contra examinado por los intervinientes en presencia de los sentenciadores, lo que constituiría una garantía del proceso.

En lo que respecta al gran desafío que tenía el órgano persecutor en cuánto a probar el delito de homicidio en ausencia del cuerpo de la víctima, se presentan entre otros medios probatorios: una copia de la autorización de Zarpe de fecha 19 de febrero de 2009 correspondiente a la lancha Adonay I que daba cuenta que Fernando Ojeda era tripulante y patrón de la nave; la escopeta que supuestamente utilizó Ayancán para dar muerte a Ojeda; los testigos Marco Barría, testigo presencial de los hechos, Luis Lemus, dueño de la embarcación, Víctor Gómez, tripulante de la nave quien se quedó en tierra el día de los acontecimientos, Erwin Miranda, Gobernador Marítimo de Punta Arenas quien da cuenta de las características de la zona en la que habría sido lanzado el cuerpo y de la imposibilidad de hallar restos humanos en las profundidades, toda vez que se habrían utilizado todos los medios de salvataje posible que la tecnología les permitía; los peritos Hans Krautwurst, perito químico, quien concluye que con los restos sanguíneos encontrados al interior de la nave se podía asegurar con una certeza del 99,9973% la maternidad de la madre de la víctima con la persona cuya sangre fue analizada, y Magdiel Guerrero, médico legista del Servicio Médico Legal, quien señala que es imposible sobrevivir a un disparo de escopeta de

[4] Ver considerando noveno de sentencia de 13 de agosto de 2011. Tribunal Oral en lo Penal de Punta Arenas, RIT N° 35-2011. Condena por homicidio simple.

aproximadamente un metro de distancia, y que también es imposible hallar restos humanos en el sector donde se habría lanzado el cuerpo luego de seis a siete meses, debido a lo gélido de las aguas, las corrientes marinas y la fauna de esta misma que se encargan de hacer desaparecer un cuerpo.

Las alegaciones más importantes de la defensa tenían directa relación a la imposibilidad de dar por probado un delito de homicidio sin contar con el cuerpo de la víctima, y a refutar en parte al peritaje de Hans Krautwurst, puesto que aquél no afirma que la sangre encontrada al interior de la lancha le corresponda a la víctima, sino solo confirma la maternidad de Maudelina Navarro -madre de la víctima- con la identidad genética de los restos sanguíneos encontrados. Ella tenía a lo menos seis hijos conocidos, por lo que la sangre podría corresponder a cualquiera de ellos, y que por lo tanto no habría prueba concluyente que dé cuenta que siquiera Fernando Ojeda embarcó la nave la madrugada de los acontecimientos.

El tribunal afirma que la ausencia de cadáver no es obstáculo para condenar por homicidio. Citando varios autores señala que, las leyes obligan a los jueces a fundamentar sus decisiones, debiendo vincularse a las pruebas del proceso, y expresar las razones desde las cuales se puede derivar que el procesado mató a la víctima. Para eso no es necesario que haya aparecido el cadáver. Si no hay cadáver, lo que debe hacer el tribunal es considerar los otros medios de prueba y resolver si corresponde tener por acreditada la muerte de la persona desparecida y la culpabilidad del acusado. Si la conclusión es afirmativa, debe haber condena[5]. En conclusión, la ausencia del cuerpo de la víctima no sería impedimento para probar un delito de homicidio, ya que el tribunal puede recurrir a toda la prueba rendida, y a partir de otros antecedentes idear una estructura argumental que dé por probado el ilícito, y a su vez, superar tal inconveniente probatorio.

A partir de los antecedentes acreditados en juicio, el tribunal elabora la siguiente estructura argumental para dar por acreditado el delito de homicidio en ausencia del cadáver de la víctima:

En el interior de la embarcación, fueron hallados restos de sangre humana. Son vestigios biológicos que corresponderían a la víctima de un disparo. El hecho es refrendado por el testigo Marco Barría Ruiz, quien declaró haber escuchado un disparo al interior del cuarto en que se encontraron los restos sanguíneos y además vio a Ojeda Navarro tirado y sangrando en el lugar donde se halló el medio probatorio material.

Un retazo de madera manchado con sangre humana fue periciado y posteriormente comparado con la identidad genética de la madre de la víctima. El resultado del examen médico dio positivo, en el sentido que se podía afirmar con una certeza del 99,9973 % la maternidad de la madre con la persona cuya sangre se halló en la embarcación pesquera. Si bien es cierto que la madre de la víctima tenía seis hijos conocidos —por lo que la sangre podría pertenecer a cualquiera de los hermanos— ninguno de los hermanos se

[5] Ver considerando decimotercero.

encontraba en la ciudad a la época en que sucedieron los hechos (Puerto Natales); más aun, ni siquiera conocían dicha ciudad.

De lo antes dicho, se infiere que la sangre sólo puede corresponder a Fernando Ojeda Navarro, apodado "El Nano". En aquél entonces, la víctima era tripulante y patrón de la Adonay I, según consta en los documentos oficiales de Autorización de Zarpe. Cabe destacar que de las cuatro personas que tripulaban la nave, solo la víctima tenía la documentación al día, por lo que es pertinente concluir que la presencia de "El Nano" era menester para que el bote zarpara.

De acuerdo a los peritajes y a la declaración de Marco Barría (el único testigo presencial de los hechos, ya que el cuarto tripulante se quedó en tierra), el sector en el que fue arrojado el cuerpo de la víctima tendría 100 metros de profundidad aproximadamente. Tal sector en condiciones normales es muy ventoso (así lo indica las máximas de la experiencia), sumado a eso se constata que las aguas son más gélidas en comparación a otras de la zona, pudiendo llegar a nivel C (hielo puro). Por último, cabe añadir que las aguas son muy oscuras y no permiten ver el fondo marino.

Por su parte, las ciencias médicas y las máximas de la experiencia señalan que un cadáver tiende a flotar en el agua, siempre y cuando no esté atado a un peso considerable. Como lo indica Marco Barría en su declaración, el cuerpo sí fue lanzado con peso adicional. Se suma a lo anterior que un cuerpo no flotaría en ambientes helados, como ocurre en este caso. Asimismo, habría que considerar la descomposición natural del cuerpo, la fauna marina que se alimenta de tejidos humanos y la fuerza de las corrientes submarinas, que en su conjunto colaboran significativamente al deterioro de los restos mortales de la víctima.

Esto nos lleva a concluir inexorablemente, que el cuerpo al ser arrojado a las profundidades de los canales marinos, tomando en cuenta, además, las condiciones en que se hizo, es absolutamente imposible que se pueda hallar en maniobras de búsqueda.

La estructura argumental ideada por el tribunal, nos lleva a la conclusión que: la víctima se encontraba en la embarcación cuando sucedieron los hechos. Que recibió un disparo de escopeta perpetrado por Sixto Ayancán y que, posteriormente, éste lanzó el cuerpo al agua. El cadáver no fue ni será posible de hallar debido a las condiciones del sector y al tiempo transcurrido desde el acontecimiento de los hechos.

Al realizar esta argumentación, el tribunal entiende que está supliendo la falta de un medio probatorio directo, como lo es el cadáver de la víctima. Dicho de otra forma, al no contar con la materialidad del cuerpo de la víctima, el tribunal se basa en toda la prueba rendida en juicio y de su posterior análisis e inferencias para dar por probado el delito de homicidio y así condenar a Sixto Pablo Ayancán Ayancán por la muerte de Fernando Ojeda Navarro.